



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

3528 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS ESCUELAS DEPORTIVAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de las escuelas deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en las instalaciones deportivas municipales y monitores de la Escuela Deportiva Municipal, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de las Escuelas Deportivas Municipales, que incluyen los servicios de monitores deportivos,



el uso de las instalaciones deportivas municipales en los que se desarrollan las actividades de las Escuelas, etc.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa.



Escuela Deportiva Municipal: Que se desarrollará desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio. Derechos de matrícula por curso: 140 euros.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Se reconocerán las exenciones o beneficios fiscales, expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

La presente ordenanza establece las siguientes bonificaciones en el cálculo de la cuota tributaria a satisfacer en el ejercicio de la autonomía y potestades públicas locales, atendiendo a los criterios generales de la capacidad económica y condiciones de los sujetos obligados en los siguientes supuestos:

- 1ª) 10% de la tasa a partir de la segunda inscripción de modalidad deportiva por un mismo solicitante.
- 2º) 10% de la tasa por segundo hermano de la misma unidad familiar.
- 3º) 10% de la tasa por condición de familia numerosa debidamente acreditada.

Las bonificaciones son de carácter acumulativo en el cálculo de la cuota resultante a abonar de la tasa.

Artículo 8.- Devengo.

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio. A estos efectos se entiende que se ha iniciado la prestación del servicio en el momento de la inscripción.

Artículo 9.- Período impositivo.

La liquidación y pago total de la tasa se produce en el momento del devengo. Sólo se procederá a la devolución de la tasa cuando por causa no imputable al sujeto pasivo no se preste el servicio correspondiente.



Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- Los sujetos pasivos realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería Municipal, Entidad colaboradora o Dependencias donde se preste el servicio que señale la Corporación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la



publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

Beniarbeig, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, Juan José Mas Escrivà.